



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

VISTO:

Los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, según el artículo 207° (artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 31603), numeral 207.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Asimismo, se dispone en el numeral 207.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días; por extensión, el artículo 208° del mismo cuerpo normativo, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC**, de fecha 20 de marzo de 2024, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, de fecha 01 de agosto de 2022, que resolvió aprobar lo solicitado por MARIVEL CARMEN GARCIA, ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO, EDWING ELEAZAR INFANTE CISNEROS, SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO, MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO, FELIX SANTOS YACILA CRUZ, WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS, ROBERT WILLY TORRES TORRES, JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO y MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA, en su condición de trabajadores contratados permanentes bajo el régimen laboral del D.L. N° 276, sobre la **actualización de remuneraciones**, que dio origen al pago realizado a partir del mes de agosto de 2022, por incurrir en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, LEY N° 31365, que prohíbe en los gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, prohibición que incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; por las consideraciones contenidas en esta Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la nulidad de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, de fecha 01 de agosto de 2022, sólo implica la de los actos sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a la misma, de conformidad al numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR que los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal, prohibiciones que se han venido reiterando desde el año 2006 y se mantienen vigentes, establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, de conformidad al Informe N° 1159-2023-EF/53.04 de la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emitido ante la consulta de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes formulada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, información alcanzada mediante **OFICIO N° 0859-2023-EF/53.04**, con fecha 01 de junio de 2023;

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas competentes, realizar las acciones administrativas correspondientes, como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC**, de fecha 01 de agosto de 2022;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor ROBERT WILLY TORRES TORRES

El recurrente señala que la homologación de remuneraciones es aplicable también en el sector público, es preciso establecer una definición de la misma en el sector público, por lo que podríamos definirla como el procedimiento administrativo destinado a poner en relación de igualdad las remuneraciones de los servidores públicos que realizan una misma función y/o prestan un mismo cargo y/o tiene el mismo nivel o categoría, laborando para una misma entidad pública o repartición de la misma entidad pública, salvo una causa justa razonable, proporcional y objetiva debidamente acreditada. Que para garantizar el principio de previsión y provisión presupuestal no es posible obviar o inobservar principios laborales que el Estado Peruano reconoce a través de la firma de los tratados internacionales. Que, estando al principio de no discriminación remunerativa, el Estado Peruano garantiza una remuneración equitativa e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción. Esta afirmación nos lleva a indicar las siguientes posibilidades de aplicación de la homologación de remuneraciones en el sector público: Igualdad de remuneraciones de servidores públicos que realizan la misma función o ejercen el mismo cargo o tienen la misma categoría y/o nivel, que son de un mismo régimen laboral estatal dentro de una misma entidad pública, verbi gratia, el médico del régimen laboral CAS, el médico del régimen laboral 276 y el médico del régimen laboral 728, en el Seguro Social de Salud, deben percibir una misma remuneración, salvo justificación razonable e Igualdad. Resalta que la resolución materia de nulidad en el proceso de lesividad causa agravio al interés público. Señala que si pueden invocar leyes basadas en principios constitucionales, los cuales deben ser respetados en todos los ámbitos y sobre todo tener presente el corpus iuris convencional, del cual el Estado ha venido incorporando, como es el caso de la ley de discriminación laboral que se promulgó a través de sendos fallos desde el año 2015 por la Corte Internacional de Derechos Humanos que se consolidaron en el fallo de valle del campo (año 2017), con esto pueden advertir que el concepto de agravio al interés público, invocado en la resolución reconsiderada materia del presente recurso, únicamente como enunciado e invocación abstracta, más no como concepto debidamente fundamentado, no encontrando sustento en el beneficio de todos y que cuya satisfacción constituye uno de los fines del Estado, no cumpliendo con la fundamentación en sentido de agravio al interés público de una manera concreta y específica. Señala que la entidad ha emitido un acto administrativo sin identificar el agravio al interés público, refiriendo solamente que no correspondía los incrementos pactados por convenios, omitiendo identificar a través de los documentos cual era el agravio al interés público, sin haberse revisado el estatuto de los sindicatos, ni haber evaluado o analizado el convenio pactado si este efectivamente excluía a la administrada en el acogimiento de tales incrementos, sin precisar cuál es la afectación que originaría la preexistencia del cumplimiento del otorgamiento del incremento efectuado mediante la





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, de fecha 01 de agosto de 2022, por lo que en ese contexto dicha resolución alega que tiene validez:

Que, agrega que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC, de fecha 20 de marzo de 2024, ha sido expedida contraviniendo los principios de motivación, congruencia, cosa decidida y competencia que forman parte del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, por dicha razón dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, de fecha 01 de agosto de 2022, donde se han otorgado ciertos beneficios, sin acreditar que haya sido declarada contraria a derecho, más aun que la jurisprudencia ha indicado que los convenios celebrados entre municipalidades y sus trabajadores constituyen verdaderos actos jurídicos y no actos administrativos de derecho público, por tanto no pueden ser dejados sin efecto por decisión unilateral de la Municipalidad, la nulidad de dichos actos solo puede determinarse en la vía judicial;

Que, el plazo de prescripción es de un año para la facultad de ejercer la nulidad de oficio, haciendo referencia al Texto Único Ordenado Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, indicando que tal hecho no ha sido descrito en ningún momento en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC que ha resuelto declarar la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, hecho que viene constituyendo un delito de abuso de autoridad por parte del señor alcalde y funcionarios, por cuanto a pese ya prescribió para declarar la nulidad de oficio se ha proseguido el trámite pese a que dicha facultad ya prescribió, por cuanto la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC es nula, al no observar el requisito de validez del acto administrativo consistente en que son requisitos de validez del acto administrativo: competencia, fin lícito, motivación, objeto y procedimiento regular, solicitando que se reconsidere la decisión adoptada;

El trabajador fue notificado el 01 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 008-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 17 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por la señora MARIVEL CARMEN GARCIA

Que, la recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

La trabajadora fue notificada el 01 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 001-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recurso el día 17 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 02 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 002-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 17 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 01 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 007-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 17 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 02 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 005-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 17 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor FELIX SANTOS YACILA CRUZ

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 01 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 006-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 18 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 01 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 004-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 19 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor EDWING ELEAZAR INFANTE CISNEROS

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 02 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 003-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 19 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 01 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 009-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 19 de abril de 2024;

Del recurso administrativo de reconsideración presentado por el señor MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA

El recurrente ha basado el sustento de su recurso de reconsideración en los mismos términos en que ha sido efectuado por el servidor municipal ROBERT WILLY TORRES TORRES, a saber, plasmando y fundamentándolo en los hechos, así como en otros criterios del escrito presentado;

El trabajador fue notificado el 01 de abril de 2024, mediante Cédula de Notificación N° 010-2024-MDAV-SEC.GRAL, interponiendo el recuso el día 19 de abril de 2024;

Que, mediante **INFORME N° 259-2024-MDAV-GM/RR.HH** de fecha 29 de abril de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos comunica que se notificó a su oficina la Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MDAV-ALC mediante la cual se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 153-2022-MDAV-ALC, a su vez, el artículo cuarto dispone encargar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en coordinación con las áreas competentes realizar las acciones administrativas correspondientes, como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio de la citada resolución. Señala que el artículo 16° la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Capítulo III referido a la Eficacia de los Actos Administrativos "16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. 16.2. El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente de mismo acto. Que, de acuerdo al artículo 216° de la citada Ley, 216.1 La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado. 216.2. No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. 216.3. La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. Agregando que pone de conocimiento que se deberá suspender la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 073-2024-MDAV-ALC hasta que se resuelva los diez recursos presentados por los diez trabajadores que se consideran en dicha resolución, indicando que la Gerencia de Asesoría Jurídica resuelva dichos recursos;

Que, según **NOTA DE COORDINACIÓN N° 074-2024-GAJ-MDAV** de fecha de recepción 30 de abril de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica expresa que la Sub Gerencia de Recursos Humanos ha procedido de acuerdo a sus funciones, tal como se le encargó y como corresponde, tomando una decisión como corresponde a la Ley de la materia, así como no se puede emitir una opinión legal en ese extremo, en razón a que se encuentran pendientes los recursos presentados por los administrados, indicando que se encuentra dentro del término que otorga la Ley para emitir la opinión, que en todo caso no hay más que opinar por una ley correctamente aplicada en el extremo de su aplicación al poder tal vez, causar perjuicio de imposible o de difícil reparación, resaltando que se tomará el tiempo que consagra la Ley N° 27444 para emitir la opinión legal respecto a los recursos y mientras tanto dure de





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

manera paralela la suspensión de la ejecución como lo ha decidido la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, el artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, establece sobre la suspensión de la ejecución lo siguiente:

216.1. La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

216.2. No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

216.3. La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa el recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido;

216.4. Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada;

216.5. La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió;

Que, en el presente caso, no se ha emitido resolución disponiendo la suspensión de la ejecución de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC de fecha 20 de marzo de 2024, resaltando que de acuerdo al numeral 216.1 de la norma citada, la interposición de cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que como lo señala el numeral 216.2 se haya dispuesto su suspensión;

Que, con **INFORME N° 0330-2024-GAJ-MDAV**, de fecha 15 de mayo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el recurso de reconsideración de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC de fecha 20 de marzo de 2024, invoca el principio de legalidad previsto en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 1.1. Principio de Legalidad.

- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Además señala que la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 31365, establece en su artículo 6°, que se prohíbe en gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características, además, señala que de acuerdo con la Ley de Presupuesto vigente al momento de emitirse la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional y que conforme a la respuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos del Ministerio de Economía y Finanzas, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC del 01 de agosto de 2022, no resulta eficaz y al haberse contravenido las normas sobre la materia, adolecería de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que especifica en el numeral 1: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las reglamentarias; que el artículo 202° numeral 202.1 de la misma norma señala que en cualquier casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad administrativa, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés o lesionen derechos fundamentales. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. **Es así que en su conclusión considera que se debe disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados como consecuencia de los recursos de reconsideración presentados por MARIVEL CARMEN GARCIA, ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO, EDWING ELEAZAR INFANTE CISNEROS, SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO, MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO, FELIX SANTOS YACILA CRUZ, WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS, ROBERT WILLY TORRES TORRES, JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO y MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA, y que mediante Resolución de Alcaldía se declaren infundados por los considerandos esgrimidos en todos los extremos de los recursos de reconsideración interpuestos por los administrados mencionados contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC de fecha 20 de marzo de 2024, en consecuencia, hagan valer plenamente sus derechos;**

Que, en el **INFORME N° 285-2024-MDAV-GM/RR.HH** de fecha de recepción 22 de mayo de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos detalla un cuadro de la nivelación mensual de los diez (10) trabajadores, así como los montos a devolver, correspondiente desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de mayo de 2024, por cada trabajador, y solicita que se emita el acto resolutorio respecto a los recursos presentados por los trabajadores;

Que, mediante **MEMORÁNDUM N° 5080-2024/MDAV-GGM** de fecha 28 de mayo de 2024, el Gerente Municipal, dispone a la oficina de Secretaría General, proyectar resolución;

Que, bajo ese contexto corresponde emitir resolución de alcaldía, resolviendo sobre los recursos administrativos de reconsideración interpuestos por los trabajadores, siendo pertinente aclarar lo siguiente:

- Los recurrentes señalan dentro de sus fundamentos, que no se ha cumplido con la fundamentación correcta de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC de fecha 20 de marzo de 2024, en sentido de agravio al interés público de una manera concreta y específica, no se ha tenido en cuenta los estatutos de los sindicatos, no se ha analizado el convenio sobre tales incrementos, no se ha precisado la afectación con la emisión de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, de fecha 01 de agosto de 2022, que no se ha acreditado que sea contraria a derecho, resaltando que los convenios celebrados entre las municipalidades y sus trabajadores, no son actos administrativos por lo que no pueden ser dejados sin efecto por decisión unilateral de la Municipalidad, y solo puede hacerse vía judicial, agregando que el plazo de prescripción es de un año para la facultad de ejercer la nulidad de oficio, deviniendo en un delito inclusión la declaratoria de nulidad sin observar la normativa en ese sentido;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

Precisar que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC de fecha 20 de marzo de 2024, NO DECLARÓ LA NULIDAD DE OFICIO DE ALGÚN CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ALGÚN SINDICATO DE TRABAJADORES, en tal sentido todo lo fundamentado en su recurso sobre lo referente a convenios no tiene sentido al objetar la resolución, materia del recurso, pues esta resolvió **DECLARAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, de fecha 01 de agosto de 2022**, como acto administrativo, que no se originó en base a ningún convenio, sino por solicitudes administrativas de los diez (10) trabajadores y que en el año 2022 se resolvió a favor de lo petitionado administrativamente;

Que, la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC, de fecha 20 de marzo de 2024, que **DECLARA la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC, de fecha 01 de agosto de 2022, si ha establecido el motivo de la declaratoria de nulidad**, esto es, por incurrir en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, LEY N° 31365, que prohíbe en los gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, prohibición que incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; además se indico que los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal, prohibiciones que se han venido reiterando desde el año 2006 y se mantienen vigentes, establecidas en las Leyes de Presupuesto del Sector Público, de conformidad al Informe N° 1159-2023-EF/53.04 de la Directora de la Dirección de Gestión de Personal Activo, emitido ante la consulta de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes formulada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, información alcanzada mediante **OFICIO N° 0859-2023-EF/53.04**, con fecha 01 de junio de 2023; **esto es, queda claro que en virtud del principio de legalidad, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, no es competente para otorgar incrementos de remuneraciones, no estando facultada para ello, por lo que esto dio como consecuencia la emisión de la resolución impugnada, declarando la nulidad de oficio de la resolución anterior;**

Precisar también que, el artículo 202.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, y no en un (1) año como ha sido erróneamente argumentado por los recurrentes;

Que, el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; asimismo, el artículo 116 del mismo texto legal, sobre acumulación de solicitudes señala lo siguiente: Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 206.4 del Artículo 206 de la presente Ley;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2024-MDAV-ALC

Aguas Verdes, 10 de junio de 2024

Que, el artículo 218.2 del mismo cuerpo legal, artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
(...)

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los procedimientos administrativos iniciados como consecuencia de los recursos administrativos de reconsideración contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC de fecha 20 de marzo de 2024, interpuestos por los trabajadores municipales MARIVEL CARMEN GARCIA, ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO, EDWING ELEAZAR INFANTE CISNEROS, SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO, MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO, FELIX SANTOS YACILA CRUZ, WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS, ROBERT WILLY TORRES TORRES, JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO y MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA, conforme al artículo 149° de la Ley N° 27444°, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS los RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE RECONSIDERACIÓN interpuestos contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 073-2024-MDAV-ALC de fecha 20 de marzo de 2024, que declaró la nulidad de oficio la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 153-2022-MDAV-ALC de fecha 01 de agosto de 2022, que aprobó la actualización de remuneraciones, recursos presentados por los trabajadores municipales MARIVEL CARMEN GARCIA, ALEJANDRO CANDELARIO VIERA GUERRERO, EDWING ELEAZAR INFANTE CISNEROS, SANTOS ALEXANDER VICENTE LITANO, MANUEL RIMBALDO GARCIA TALLEDO, FELIX SANTOS YACILA CRUZ, WILVER LORENZO LAGUNA VARGAS, ROBERT WILLY TORRES TORRES, JUNIOR JAVIER GUEVARA CARREÑO y MARCOS AARON NOBLECILLA ZAPATA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Órgano de Control Institucional (OCI), Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Oficina de Informática, así como a los trabajadores para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. César Enrique Chapañan Díaz

2023 - 2026